



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 28-05-2003

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 99 -2019-GM-A/MPMN**

Moquegua, 24 de junio 2019

**VISTOS:**

El Informe Legal N° 0444-2019-GAJ/GM/MPMN del 24-05-2019, mediante el cual la Gerencia de Asesoría Legal, opina por la conformación del Comité de Recepción de Obras ejecutadas por la modalidad de Contrata para el proyecto denominado "AMPLIACIÓN EN ELECTRIFICACIÓN RURAL MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES AGRÍCOLAS DEL ALTILLO BAJO, CHAMOS, YARACACHI, YARAVICO, LA PERLA, CERRO BLANCO, DOS QUEBRADAS, EL OASIS, LOS PINOS, 28 DE JULIO, LAS CURVAS DE SAN ANTONIO, LAS PIEDRITAS Y FORESTACIÓN DE SAN ANTONIO DEL VALLE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA", informe originado en el Informe N° 1799-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN, del 21-06-2019, y en el Informe N°1824-2019-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 0235-2019-GRCH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, del coordinador de obra por contrata; Carta N° 031-2019/GHFP-SUPERVISOR, del 18-06-2019, y asientos del Cuaderno de Obra N° 171, 172, y 173, que se acompañan en copia; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución, determina que "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; lo que concuerda con lo expresado en el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I y Artículo II. Las atribuciones de Alcaldía están señaladas en el artículo 20°, numeral 6), en concordancia con el artículo 43° de la Ley ya citada, para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo y conforme el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía;

Que, la ejecución de la obra mencionada en Vistos, se encuentra a cargo del CONSORCIO SAGITARIO adjudicatario de la buena pro de la Licitación Pública N° 02-2018-CS-MPMN-1, por la suma de S/.2'069,814.63 soles y Contrato N° 021-2018-CS-MPMN de acuerdo al Informe N° 1799-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN, mediante Carta N°031-2019/GHFP-SUPERVISOR, recepcionada el 18-06-2019, el Ingeniero Mecánico Electricista Giancarlo Henry Frisancho Pinto – Supervisor de la Obra, hace conocer a la entidad que se implementen las acciones para realizar la recepción de obra, toda vez que mediante asiento N° 171 de fecha 13-06-2019 del cuaderno de obra, el Residente, informa la culminación de los trabajos de ejecución de la obra y solicita la recepción de obra, la supervisión, con el asiento N° 172, de la misma fecha, toma conocimiento y efectúa las verificaciones correspondientes que consigna mediante el asiento N° 173.

Que con el Informe N°1824-2019-SOP-GIP-GM/MPMN, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite al Gerente de Infraestructura Pública el Informe N° 0235-2019-GRCH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN de la Arq. Gladys Ramirez Charres, Coordinador de Obra por contrata, en el cual se concluye que: "de acuerdo a los antecedentes y el análisis, se indica que es VIABLE la solicitud del SUPERVISOR, mediante cuaderno de obra para la RECEPCIÓN Y TRANSFERENCIA DE OBRA, por estar contemplado en el Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado aprobada por ley 30225 modificado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF así como los términos de referencia. De acuerdo a lo indicado anteriormente y teniendo en cuenta la solicitud del supervisor en la Carta N°031-2019/GHFP-SUPERVISOR, se solicita la conformación del Comité de recepción y transferencia de obra, a fin de llevar a cabo la Recepción y Transferencia de la Obra"

Que, para la constitución del comité de recepción de obras ejecutadas por la modalidad de contrata, corresponde, según el Informe Legal N° 0444-2019-GAJ/GM/MPMN, la aplicación del artículo 178 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF Reglamento de la ley de contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N°056-2017-EF, que señala: en la fecha de culminación de la obra, el Residente anota tal hecho en el cuaderno de obra y solicita la recepción de la misma. El Inspector o Supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada lo informa a la entidad, ratificando o no lo indicado por el Residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe. En caso que el Inspector o Supervisor, informe a la entidad que la obra ha culminado, la entidad debe designar un comité de recepción





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del Inspector o Supervisor. El Comité está integrado, cuando menos, por un representante de la entidad, necesariamente Ingeniero o Arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Organismo de Control Institucional de la entidad, pueden participar en calidad de veedores, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto. En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción, inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Que, se ha alcanzado la propuesta de los miembros del Comité de Recepción y Transferencia de Obras, según el Informe N°1824-2019-SOP-GIP-GM/MPMN, la misma que es aceptada por la Gerencia de Infraestructura Pública y la Gerencia de Administración, correspondiendo formalizar la conformación del Comité en mención.

Por lo que, de conformidad, con las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la ley N° 27972, y las facultades delegadas por Alcaldía a Gerencia Municipal con Resolución de Alcaldía N°00155-2019-A/MPMN, en el artículo 1 numeral 29.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONSTITUIR** el Comité de Recepción y Transferencia de Obras de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto ejecutadas por la modalidad de Contrata, para el proyecto denominado "AMPLIACIÓN EN ELECTRIFICACIÓN RURAL MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES AGRÍCOLAS DEL ALTILLO BAJO, CHAMOS, YARACACHI, YARAVICO, LA PERLA, CERRO BLANCO, DOS QUEBRADAS, EL OASIS, LOS PINOS, 28 DE JULIO, LAS CURVAS DE SAN ANTONIO, LAS PIEDRITAS Y FORESTACIÓN DE SAN ANTONIO DEL VALLE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA", que se ejecuta por el "CONSORCIO SAGITARIO", designando a sus miembros, conforme se indica:

Gerente de Infraestructura Pública; Ing. Augusto Alfredo Rospigliosi Flor ;	Presidente
Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras Arq. Fredy Berly Castillo Yucra;	Integrante
Eco. Luis Alberto Trigoso Palao;	Integrante
Ingeniero Eliseo Valerio Huamani Gutierrez;	Integrante

Representante del Organismo de Control Institucional de la entidad; (Veedor de la recepción de obra).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE**, la presente resolución al Contratista de Obra, a los miembros designados, a fin de que tomen conocimiento y asuman funciones, así como para conocimiento de las demás áreas correspondientes de la Entidad, encargándose a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

.....  
LIC. ADM. MARIO MARTIN GARCILAZO DE LA FLOR  
GERENTE MUNICIPAL

GM  
G.A.  
GAJ  
GIP  
OSLO  
OTIE  
CONSORCIO  
MIEMBROS (5)